



DECRETO FORAL

Departamento de Agricultura
Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura
Nº Expte.:42-18-17

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la implantación de cultivos frutales en el Territorio Histórico de Álava

El Territorio Histórico de Álava cuenta con una amplia superficie cultivable, siendo el territorio con mayor superficie agraria dentro de la Comunidad autónoma del País Vasco, destinando la mayor parte de la misma a cultivos extensivos de secano anuales, principalmente cereales (trigo, cebada y avena), viña y cultivos extensivos de regadíos como la remolacha y la patata. A diferencia de lo que ocurre en otros territorios colindantes, los cultivos permanentes no son frecuentes en Álava, a excepción de la viña.

Sin embargo, la diversidad edafoclimática de Álava, junto con su orografía favorable la hacen un territorio propicio para el desarrollo de ciertos cultivos frutales, siendo el manzano un cultivo tradicional presente en nuestro territorio desde tiempos inmemoriales y los testimonios de que su cultivo ha estado tradicionalmente ligado a nuestra cultura, haciendas y caseríos, son diversos y abundantes.

La reciente constitución de la Denominación de Origen Protegida Sidra Natural del País Vasco-Euskal Sagardoa, supone una oportunidad para el desarrollo del cultivo del manzano, así como para el fomento de la actividad transformadora ligada a su producción. La Denominación de Origen nace con el fin de poner en valor un producto tradicional de alta calidad y con el objetivo de potenciar el cultivo de variedades de manzano locales dentro del País Vasco.

La plantación de manzanos de sidra en Álava puede dar respuesta a la urgente necesidad del sector sidrícola vasco de disponer de manzana local de calidad, de forma regular y en cantidad suficiente, tanto para la elaboración de sidras como de zumos, pues las condiciones edafoclimáticas y físicas de gran parte de nuestro territorio permiten su cultivo, la mecanización de las parcelas para la recolección, poda y tratamientos, disminuyendo de esta manera los costes de producción.

Existen también otros cultivos frutícolas que, sin ser tan trascendentales como el anterior y sin disponer de una Denominación de Origen o marca de calidad asociada, resultan de especial interés para el territorio; por contribuir a la diversificación y mantenimiento de la actividad agraria, a la conservación y mejora de variedades locales o agrobiodiversidad, a la conservación del paisaje, etc. Cultivos como el nogal o el olivo, son interesantes y sin lugar a dudas, contribuyen a la consecución de los citados objetivos.



Ante esta oportunidad y al objeto de conocer en profundidad la potencialidad de la fruticultura en Álava, la Diputación Foral ha realizado un estudio previo para evaluar y conocer la situación actual del cultivo de la manzana en Álava, lo que ha servido de punto de partida para el diseño de la estrategia para el fomento de este cultivo frutal para nuestro territorio en los próximos años.

A pesar de que desde el Departamento de Agricultura a través de su plan de ayudas a las explotaciones agrarias se destinan recursos para auxiliar todo tipo de inversiones promovidas por las y los agricultores en las mismas, los requisitos exigidos para acceder a dichas ayudas y en especial, la exigencia de que la persona solicitante deba ser Agricultor o Agricultora a Título Principal (ATP), ha condicionado el progreso de la fruticultura.

Con el ánimo de superar esta carencia y en respuesta a la demanda del sector frutícola, el Departamento de Agricultura mediante el presente decreto foral pretende potenciar los cultivos frutales, auxiliando mediante ayudas a la implantación de frutales a titulares de explotaciones agrarias que, aun no cumpliendo la condición de ATP, ejercen una actividad agraria, lo que contribuirá a diversificar nuestra producción agraria y posibilitará el aumento de la renta agraria de las y los agricultores.

Esta subvención se concede de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta que los trabajos de cualquier tipo de plantación se alargan en el tiempo, estando condicionados por las condiciones climatológicas, teniendo que realizar en la mayoría de los casos, trabajos previos como preparación de terrenos, análisis de tierras, cierres, etc., es necesario dejar un periodo de tiempo suficiente para llevar a cabo las plantaciones de manera técnicamente adecuada y eficaz, lo que conlleva a imputar dichas ayudas al ejercicio presupuestario siguiente al de su convocatoria.

Considerando que en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018 existe una partida de gastos dotada con 30.000,00 euros en la anualidad 2019 destinados a esta línea de ayudas, procede aprobar la convocatoria de las mismas.

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del Diputado Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la implantación de cultivos frutales en el Territorio Histórico de Álava, conforme al articulado del anexo adjunto.

Segundo.- Aprobar para el año 2018 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:



- a) Lugar y plazo de presentación de solicitudes: 30 días naturales desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del presente decreto foral, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación o en el Servicio de Desarrollo Agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.
- b) Reserva de crédito: con cargo a la anualidad 2019 de la partida 40.1.01.42.01.770.00.06 “Proyecto Piloto Cultivos Alternativos”, del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018, la cantidad total de 30.000,00 euros.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2.b) de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, hasta un 100% del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

En la presente convocatoria, se admitirán plantaciones de frutales iniciadas desde el día 1 de enero de 2018, admitiéndose en consecuencia justificantes de gastos y de pagos a partir de dicha fecha.

Tercero.- Facultar al Diputado Foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Cuarto.- El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz,

Ramiro González Vicente

Diputatu nagusia
Diputado General

Eduardo Aguinaco López de Suso

Nekazaritza foru diputatua
Diputado Foral de Agricultura

María Asunción Quintana Uriarte

Nekazaritza zuzendaria
Directora de Agricultura



ANEXO I

Artículo 1.- Objeto y definiciones.

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la implantación de cultivos frutales en el Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2.- Personas y Entidades beneficiarias.

2.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas o jurídicas (explotaciones asociativas) que cumplan los requisitos y se comprometan a adquirir los compromisos que se establecen en los artículos 3 y 16 de las presentes bases reguladoras de la ayuda.

2.2 A los efectos de esta ayuda, las Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes se consideran entidades con personalidad jurídica.

2.3 A los efectos del presente Decreto Foral, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, las parejas de hecho se entenderán equiparadas al matrimonio.

Artículo 3.- Requisitos de las personas y entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Con Carácter General:

3.1.a. Ser titular de una explotación agraria debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava.

3.1.b. Tener el domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava. En el caso de persona jurídica contemplada en el apartado 3.3.1, además del domicilio fiscal, también deberán tener el domicilio social en Álava. A estos efectos, se entenderá cumplido este requisito cuando tanto el domicilio social como fiscal de la persona jurídica radique en el THA y que, al menos, el domicilio social y fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

3.1.c. Estar, con anterioridad a la concesión de la ayuda, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y el pago de las obligaciones tributarias. En el caso de Sociedad Civil o Comunidad de bienes, deberá acreditarse esta situación tanto de la Sociedad como de las personas socias o comuneros.

3.1.d. No encontrarse la persona o entidad incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

3.1.e. No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

3.2 Explotaciones cuya titular es persona física:



Deberán cumplir además los siguientes requisitos:

3.2.a. Ser mayor de 18 años y menor de 65 años en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

3.2.b. Ejercer directamente la actividad frutícola.,

3.2.c. Poseer, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, o en su caso con anterioridad al pago final de la ayuda, una capacitación y competencia profesional adecuada, acreditándose ésta si cumple uno de los siguientes supuestos:

- Poseer título académico en la rama agraria, como mínimo de formación profesional de 1º grado.
- Tener inscrita una plantación frutal en el Registro de Explotaciones Agrarias con una antigüedad mínima de dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- Acreditar 30 horas de formación agraria relacionada con el sector frutal o la acreditación de experiencia por haber trabajado por cuenta ajena.

Podrá concederse como plazo para completar la formación hasta la certificación final de la ayuda. Si para el momento de proceder a la certificación final de la ayuda, la formación no está acreditada debidamente, no se procederá al pago de la subvención.

3.2.d. No cobrar pensión de jubilación o de invalidez absoluta o de invalidez total proveniente de la actividad agraria.

3.3 Explotaciones cuya titular es persona jurídica. (Explotaciones asociativas)

Las explotaciones asociativas deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas y cumplir además de los requisitos señalados con carácter general los que se indican a continuación:

Sociedades Laborales, Anónimas, Limitadas u otro tipo de sociedad mercantil, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra (CECA), Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Cooperativas de Trabajo Asociado:

3.3.1. Al menos el 50 % de sus socios y socias deberán cumplir los requisitos exigidos en el apartado 3.2 para las personas físicas y deberán poseer al menos el 50 % de su capital social o cuota de reparto.

3.3.2. Las participaciones o acciones de sus socios y socias deberán ser nominativas y la sociedad tendrá por objeto en sus estatutos el ejercicio de la actividad agraria.

3.3.3. Las Sociedades Civiles deberán estar constituidas mediante Documento Público.

3.3.4. En las comunidades hereditarias y comunidades de bienes deberá existir un pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años.

3.3.5. Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.



Artículo 4.- Requisitos de admisibilidad de las inversiones.

Para que sean subvencionables los gastos de las inversiones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Ser nuevas plantaciones de cultivos frutales o ampliación de otras anteriores, en una superficie mínima por explotación y especie de 0,5 has y que reúnan las siguientes condiciones:

4.1.1. Ser plantaciones regulares homogéneas, no aceptándose alineaciones simples ni pies aislados.

4.1.2. Solo podrán realizarse plantaciones con material vegetal que disponga del pasaporte fitosanitario preceptivo correspondiente. En caso de manzanos, perales, membrilleros y nísperos será para Zona Protegida a Fuego Bacteriano (*Erwinia amylovora*), para el resto de frutales será un pasaporte fitosanitario estándar.

4.1.3. Patrones: se admitirán tanto patrones francos como clonales.

4.1.4. Los sistemas de conducción y marco de plantación serán libres, siempre que tengan una densidad mínima de plantación. El Departamento de Agricultura podrá determinar los marcos de plantación mínimos en función cada especie.

4.1.5. En caso de que los cultivos frutales se destinen a producciones que pudieran acogerse a marcas de calidad, Denominaciones de Origen o Indicación Geográfica Protegida, deberán cumplir las normas y pliegos de condiciones establecidas para la plantación.

4.2. Los terrenos donde se ejecuten las plantaciones estarán ubicados en el TH de Álava.

4.3. La parcela sobre la que se ejecute la plantación deberá estar a disposición de la persona o entidad solicitante en régimen propiedad, cesión de uso o arrendamiento. La propiedad se acreditará mediante la escritura de propiedad y el arrendamiento se justificará mediante un contrato de arrendamiento por un periodo mínimo de 10 años, que será validado y registrado por el Registro Oficial de Arrendamientos Rústicos del Gobierno Vasco. La cesión deberá justificarse mediante un contrato firmado al efecto por un periodo mínimo de 10 años.

4.4. Las instalaciones de riego en parcela deberán tener coherencia con la planificación hidrológica y con la Directiva Marco del Agua, ser compatibles con el medio ambiente y disponer de un sistema de medición del uso del agua.

4.5. El Departamento de Agricultura podrá establecer las condiciones que deberá cumplir la plantación para ser auxiliada.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

5.1 Serán subvencionables los gastos de inversiones para la ampliación o el establecimiento de nuevas plantaciones de cultivos frutales siguientes:

- Análisis físico-químicos del terreno.



- Labores preparatorias del terreno (nivelación, subsolado, rastreado, etc...)
- Las enmiendas y abonados de fondo previas al establecimiento del cultivo.
- La adquisición de plantones.
- Los costes asociados a la plantación (replanteo, ahoyado, plantación, etc...)
- Las estructuras de soporte.
- Cierres perimetrales de la plantación y sistemas de protección individual frente a animales como corzos, jabalíes, conejos, etc....
- Sistemas de riego.
- Redacción de estudios o documentos técnicos y honorarios.

5.2 Estas inversiones para que sean subvencionables deberán formar parte de un plan conjunto de plantaciones.

Artículo 6.- Gastos de inversión no subvencionables.

Con carácter general, se exceptúan del régimen de ayudas, las inversiones y gastos siguientes:

6.1. Los trabajos propios.

6.2. Las obras de drenaje.

6.3. El impuesto de valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto, tasa, intereses de demora y seguros contratados como consecuencia de la inversión.

6.4. Las inversiones de implantación de especies asociadas al cultivo de la trufa.

6.5. El acondicionamiento de fincas destinadas a viñedo y su plantación que se regirán por su normativa específica.

6.6. Los gastos asociados al mantenimiento del cultivo y la reposición de marras.

6.7 Inversiones aisladas no incluidas en un plan conjunto de plantaciones, tales como: subsolados, cierres, protectores individuales, riegos, estructuras de soporte, etc....

Artículo 7.- Límites de gasto admisible.

7.1 La inversión o suma de inversiones auxiliares, para una explotación, será de un máximo de 19.000,00 euros y un mínimo de 3.000,00 euros, salvo en el caso de producción bajo certificado de producción ecológica cuyo importe mínimo será de 1.500,00 euros.



7.2. Para acogerse a la excepción relativa a la producción ecológica toda la explotación deberá estar certificada en este sistema productivo.

Artículo 8.- Moderación de costes y valoración de las inversiones.

8.1. La valoración de las inversiones, a efectos de esta ayuda, como coste subvencionable, se ajustarán a los módulos oficiales de valoración y límites de inversión máxima auxiliables publicados en:

http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/osoa_dokumentazioa/es_def/PDR_modulos_4_1_4_3.pdf

8.2. La persona o entidad solicitante deberá presentar presupuesto o factura proforma sobre la inversión objeto de subvención, considerándose como gasto subvencionable el presupuesto de menor cuantía entre el que resulte de la aplicación de módulos o el límite máximo de gasto de inversión admisible si lo hubiera y oferta presentada.

8.3. Cuando no se disponga de módulos para alguno de los gastos subvencionables solicitados, y éstos superen las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad solicitante deberá presentar al menos tres ofertas de distintos proveedores.

8.4. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse la elección cuando no recaiga en la propuesta más económica y sea subvencionada.

8.5. Si la inversión tuviera unas características especiales y no exista en el mercado suficiente oferta suministradora se estará a los precios de mercado, o según lo dispuesto en la Ley 38/2003.

Artículo 9.- Criterios para la clasificación de expedientes.

Los criterios para la clasificación de expedientes de ayuda se baremarán por puntos, en función de la tipología de: persona beneficiaria y de explotación.

9.1 Por tipología de persona beneficiaria.

9.1.1. Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación, no acumulable:

- Planes de plantaciones promovidas por jóvenes que inician o que estén en proceso de incorporación al sector a través del desarrollo de su plan de empresa acogido a la medida: M06.1 “Creación de empresa por jóvenes agricultores” del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020: (mientras dure su proceso de instalación, atendiendo al plan empresarial presentado) 45 puntos.
- Planes de plantaciones promovidas por jóvenes agricultoras o agricultores ya instalados (menores de 41 años): 35 puntos.
- Planes de plantaciones promovidos desde una titularidad compartida o que la titular sea una mujer agricultora: 25 puntos.



- Planes de plantaciones promovidos por titulares mayores de 41 años que se incorporan al sector: 15 puntos.
- Planes de plantaciones promovidos por el resto de personas o entidades beneficiarias: 10 puntos.

9.1.2. En el caso de explotaciones asociativas agrarias.

9.1.2.1. Se aplicará la puntuación del artículo 9.1.1 a los miembros, socias o socios que cumplan con los requisitos de personas beneficiarias del artículo 3. Al resto no se les valorará.

9.1.2.2 La puntuación final se obtendrá a partir de la puntuación de cada uno de los miembros, socias o socios de la entidad asociativa que hayan sido valorados. Dichos valores se calcularán en proporción a su participación en el capital social o la cuota de reparto para obtener una puntuación global.

9.1.2.3. En caso de que el resultado sea un número decimal se redondeará a un número entero (el redondeo de medio punto se hará hacia arriba).

9.1.2.4. En el caso de que alguna persona o entidad beneficiaria cumpla más de una tipología, los puntos no serán acumulables, asignándosele la tipología con una puntuación mayor.

9.1.3. Si la persona beneficiaria, acredita haber asistido a curso/s de formación continua en materia agraria de al menos 40 horas computables por el conjunto de cursos impartidos por centros oficiales homologados, tendrá un complemento de 5 puntos, con la siguientes puntualizaciones:

Los cursos deberán estar realizados en el periodo comprendido desde el inicio de la convocatoria de ayudas anterior y el inicio de la actual. Si la persona solicitante no efectuó solicitud de ayuda o no fue beneficiaria en la convocatoria anterior, el plazo para haber realizado los cursos se computará el año natural anterior a la convocatoria hasta el inicio de ésta. En cualquier caso, un mismo curso, nunca deberá ser validado para computar puntos en convocatorias distintas.

En el caso de explotaciones asociativas agrarias, para obtener estos 5 puntos complementarios, será necesario que al menos el 50% de los socios y socias cumplan con el requisito, y que además sean los que posean al menos el 50% del capital social o cuota de reparto.

9.2 Por tipología de explotación.

9.2.1. Se complementarán con 20 puntos, no acumulables, los planes de plantación promovidos en explotaciones que respondan a alguna de las siguientes tipologías:

- Explotación prioritaria, de acuerdo a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.



- Explotación acogida a Producción Ecológica certificada o a Programas de Calidad certificada apoyados desde la submedida 3.1 del PDR “Ayuda a la participación por vez primera de agricultores en Regímenes de Calidad”
- Explotaciones que hayan tenido aprobado un expediente de ayudas agroambientales en la campaña anterior a la solicitud.
- Explotaciones que comercialicen al menos el 40% de su producción a través de circuitos cortos.

9.2.2. Si la explotación se ubica en Zonas de Montaña u otras Zonas con Limitaciones Naturales o Específicas, tendrá un complemento de 5 puntos.

A estos efectos, en el caso de explotaciones asociativas agrícolas se exigirá que la mayor parte de la superficie de la explotación esté ubicada en zona de montaña y en los casos de explotaciones asociativas ganaderas se exigirá que las instalaciones que alberguen el mayor número de cabezas estén ubicadas en Zona de Montaña.

9.3. La puntuación máxima que puede alcanzar un plan de plantación será de 75 puntos.

9.4. Los planes con mayor puntuación serán prioritarias respecto a los de menor puntuación. A igualdad de puntos, se priorizarán, los planes de menor importe frente a las de mayor. En caso de empate tendrán prioridad las solicitadas por explotaciones cuya titularidad recaiga en una persona joven agricultora exclusivamente; luego las que sean todos sus socios y socias personas jóvenes agricultoras y titulares de menor edad frente a los de mayor edad. En caso de empate entre varias inversiones se resolverá mediante sorteo entre ellos.

Artículo 10.- Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas.

10.1. Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado que se indican en los apartados siguientes.

10.2. En general, el importe total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversión subvencionable podrá alcanzar hasta el 40 por ciento del valor de la inversión total aceptada.

10.3. Dentro de los límites indicados en el apartado anterior, el importe de las ayudas, expresadas en porcentaje del volumen de la inversión auxiliabile, será el siguiente:

10.3.1. Subvención base: 20%

10.3.2. Esta subvención base se incrementará, en su caso, conforme a los puntos asignados a cada expediente según lo establecido en el artículo 9 de las presentes bases, en los siguientes porcentajes:

- De 10 a 39 puntos: + 0%
- De 40 puntos hasta 59 puntos: + 10%
- De 60 puntos hasta 75 puntos: + 20%



10.4. En el caso de explotaciones asociadas, cuando los requisitos del domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico Álava y la edad no se cumplan por la totalidad de las personas socias o miembros, la ayuda a conceder se reducirá en una proporción igual a la participación de quienes no lo cumplan.

Artículo 11.- Plazo y forma y lugar de presentación de solicitudes.

11.1. Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.

11.2. La solicitud de ayudas se presentará en impreso normalizado y deberá ir acompañada de la documentación que se determina en el anexo al presente decreto foral. Únicamente se admitirá una solicitud por año.

11.3. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso, a las personas o entidades interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excluidos los sábados, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.4. La solicitud de la ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria a la Tesorería General de la Seguridad Social, Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco; así como de los registros oficiales de explotaciones, todo ello con el objeto de la resolución del expediente.

11.5. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

Artículo 12.- Tramitación.

12.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario

12.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona o entidad interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.3. Las solicitudes serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de beneficiaria, persona o entidad, determinar el gasto admisible, la puntuación de la inversión según los criterios de selección y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado, creado al efecto, siendo este



el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas positivas y negativas con sus motivos.

12.4. La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto Foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de clasificación de expedientes establecidos en el artículo 9 de este decreto Foral.

12.5. El órgano colegiado de valoración estará formado por:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona Técnica de ayudas, adscrita a dicho Servicio
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica.
- La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.

12.6. El órgano instructor será el encargado de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente Decreto para la concesión de la ayuda.

Artículo 13.- Resolución y Notificación.

13.1. A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el Órgano Foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la Normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

13.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.3. Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, inversión para la que se ha concedido la ayuda y gasto subvencionado. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

13.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella, se expresará la información del importe de la subvención concedida, porcentaje, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda.

13.5. Asimismo se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete a la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 14.- Modificaciones del plan de plantación y plazo de ejecución.

14.1. Las inversiones, subvencionadas deberán finalizarse con anterioridad al 30 de diciembre del año siguiente al de su concesión y su importe se imputará a dicho ejercicio. Para las inversiones a



realizar en fecha posterior a la solicitud, será necesario levantar un acta de no inicio para comenzar a realizar la inversión, sin perjuicio de que la resolución del expediente sea negativa.

14.2. No obstante la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del plan de plantación -subvencionado, debidamente justificada y siempre con anterioridad a su ejecución.

14.3. Será el titular del Departamento de Agricultura quien mediante Orden Foral resuelva favorable o desfavorablemente la modificación solicitada, que será notificada a las personas beneficiarias.

14.4. En ningún caso, las modificaciones supondrán un cambio de la finalidad de la inversión, ni un incremento del importe de la subvención inicial concedida.

14.5. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda no realizara las inversiones en el plazo establecido, sin causa justificada, perderá el derecho a la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda para las mismas inversiones en el plazo de 3 años.

14.6. La persona o entidad beneficiaria podrá presentar renuncia a la ayuda concedida, que podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida y antes de la finalización del plazo de ejecución de la inversión. En caso de que haya recibido algún pago deberá reintegrar el importe cobrado más los intereses que correspondan.

14.7. La renuncia se presentará por escrito y mediante informe del órgano instructor del expediente podrá aceptarse y declarar concluso el procedimiento, sin perjuicio de que en las bases reguladoras de la ayuda se disponga que la renuncia de la ayuda sin motivo justificado será penalizada. Una vez aceptada, la persona o entidad beneficiaria perderá automáticamente el derecho reconocido mediante resolución, así como el derecho al cobro de la ayuda concedida. En este caso podrá solicitar ayuda para la misma inversión en las convocatorias siguientes.

Artículo 15.- Pago de las ayudas.

15.1. El pago de la ayuda se realizará tras haber realizado las actuaciones, previa solicitud de abono por parte de la persona o entidad beneficiaria de la ayuda, y tras la entrega de la siguiente documentación:

- Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura original y copia para ser compulsada. La factura original se controlará mediante un sello indicativo de que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Foral de Álava.
- Acreditación de pago de la factura mediante originales o los siguientes documentos compulsados: certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, fecha y persona o entidad beneficiaria de pago, o transferencia, extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario, copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes o extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes telemáticas con sello de la entidad bancaria que realiza el pago o transferencia.
- Pasaporte Fitosanitario del material vegetal empleado (etiquetas de las plantas, facturas y /o albaranes).

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/12, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.



Se admitirán facturas y justificantes de gastos y de pagos desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

15.2. Los pagos se realizarán sobre la base de los importes que se consideren admisibles o subvencionables una vez realizados los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago.

Para el abono de la subvención, la inversión realizada y considerada como subvencionable siempre será superior al importe mínimo subvencionable determinado en el artículo 7.1.

Para el abono de la subvención deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 16.- Compromisos y Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

16.1 Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas se comprometen a:

- Realizar el plan de plantación en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda y las presentes bases.
- Mantener la plantación o plantaciones en activo durante 10 años desde la fecha de la concesión de la ayuda. Se considerará que el cultivo está abandonado cuando se cumplan los criterios a los que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- Incluir la o las parcelas plantadas en el registro de explotaciones agrarias de Álava dentro de la explotación agraria cuya titularidad pertenece a la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.
- Facilitar los datos de las plantaciones y del material vegetal utilizado, Pasaportes Fitosanitarios, albaranes y/o facturas del material vegetal.
- Facilitar el acceso a las plantaciones para las labores de exámenes oficiales, inspecciones y prospecciones dentro del ámbito de la Sanidad Vegetal.

16.2. Las personas y entidades beneficiarias, con motivo de esta subvención quedan obligadas a:

- Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, aquélla no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
- Cumplir con todos los compromisos adquiridos y obligaciones establecidas en el presente Decreto Foral y en la Resolución de concesión de la ayuda.



- Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda de la Diputación Foral de Álava y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente Decreto Foral.

- Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de: la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.

Artículo 17.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas y compromisos.

17.1. El incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este Decreto Foral y en la Resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

17.2. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

17.3. El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por Orden Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

17.4. El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

17.5. El caso de cese de la actividad, cuando la explotación se traspase a otra persona titular y ésta se subrogue a los compromisos adquiridos por la persona cedente no se considerará incumplimiento.

17.6. Se consideran que no hay incumplimiento en los compromisos adquiridos cuando se deba a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- El fallecimiento o una larga incapacidad profesional del productor o la productora.
- Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agrícola de la explotación.
- La destrucción accidental de los edificios de la explotación.

La persona o entidad beneficiaria notificará a la autoridad competente las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 18.- Régimen Jurídico.

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente Decreto Foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, estando obligadas a facilitar cuanta información les



sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

Artículo 19.- Compatibilidad con otras ayudas.

19.1. Las ayudas desarrolladas en este Decreto serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras Entidades Públicas o Privadas.

19.2. Las personas jóvenes que se instalan en una explotación agraria a través de la medida M06.1 “Creación de empresas por jóvenes agricultores”, podrán solicitar las ayudas previstas en el presente Decreto Foral para desarrollar su plan empresarial, ayudas que recaerán sobre la explotación en la que la persona joven pretende instalarse.

Artículo 20.- Financiación de la ayuda.

Los recursos económicos destinados a la ayuda prevista en este Decreto procederán exclusivamente de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, teniendo como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.



ANEXO

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda solicitar, en cada solicitud, será la siguiente:

A.- Con carácter general:

1. Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.
2. Fotocopia del D.N.I./N.I.F. de todas las personas que componen la explotación.
3. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social y de estar al corriente con las obligaciones fiscales de todos las personas que componen la explotación, y en caso de persona jurídica, tanto de esta como de las personas socias.

La persona o entidad solicitante podrá delegar expresamente en el Departamento de Agricultura para que solicite a los Servicios correspondientes, los certificados y documentos señalados este apartado.

4. Hoja de compromisos que adquiere la persona o entidad solicitante, firmada por la persona titular o representante legal.
5. Cuando proceda, certificado de explotación prioritaria.
6. Cuando proceda, certificado que acredite la inscripción en los Registros de Producción Ecológica Certificada o Programas de Calidad.
7. Cuando proceda, certificado que acredite estar acogido o acogida a una medida agroambiental.
8. Declaración de no haber solicitado ayuda para la misma inversión a otras instituciones.
9. Plan de plantación de frutales previsto que deberá tener el contenido mínimo que se detalla en el apartado E

B.- Si la solicitante es persona física o una explotación de titularidad compartida, además deberá presentar

1. Documentación acreditativa de poseer cualificación y capacitación profesional suficiente, salvo aquellos casos en los que podrá ser presentada con posterioridad.
2. Cuando proceda, compromiso de que se va a acreditar la cualificación y capacitación profesional suficiente en los plazos que se establezcan.



C.- Si la solicitante es una persona jurídica de los siguientes tipos - sociedad civil, comunidad de bienes, comunidad hereditaria- además de la documentación exigida con carácter general deberá presentar la siguiente:

1. La exigida en los apartados A y B anteriores referida a cada uno de las personas socias o miembros de la explotación, incluidos los documentos de compromiso suscritos por cada uno de ellos.
2. Escritura pública de constitución o modificación actualizada debidamente inscrita en el registro correspondiente, y copia de ella para compulsar.

En el caso de haber aportado para anteriores solicitudes al Servicio de Desarrollo Agrario este documento será suficiente con la manifestación escrita de que no ha habido cambios en él desde la última solicitud de ayuda.

3. Relación nominal de socios y distribución del capital social o porcentaje de participación
4. Pacto de indivisión por un período mínimo de 6 años, para comunidades hereditarias, a partir de la fecha de presentación de la solicitud suscrito por todos las personas integrantes de la entidad asociativa.

D.- Si la solicitante es persona jurídica distinta a sociedad civil, comunidad de bienes, o comunidad hereditaria, además de la documentación exigida con carácter general en los apartados A, B y C, deberá aportar lo siguiente:

1. Estatutos de la persona jurídica y copia de ellos para compulsar.
2. Composición del Consejo rector al realizar la solicitud.
3. Certificado del acuerdo por el que se autoriza a personas miembros para representar a la entidad en la gestión y formalización de la ayuda, con expresión de su nombre, apellido, D.N.I. y cargo que desempeñan.
4. Certificado del acuerdo de la asamblea para llevar a cabo las inversiones previstas.
5. Hoja de compromisos, firmada por la persona representante de la persona jurídica o en quien delegue la representación.

E.- Contenido mínimo del plan de plantación frutales.

E.1 El plan de plantación previsto deberá contener como mínimo:

- Presupuesto y en su caso Proyecto de obra de las obras a ejecutar.
- Relación de parcelas identificadas según municipio, polígono, parcela y recintos SIGPAC, indicando superficie en las que se va a realizar la plantación, indicando superficie, régimen de tenencia y presupuesto de cada parcela.
- Descripción catastral o documento que acredite la propiedad de la o las parcelas en las que se va a realizar la plantación, y en su caso en las que se va a instalar el riego.



-En su caso, autorización del propietario para realizar las inversiones objeto de subvención, y en su caso la instalación de riego.

-Información sobre el material vegetal que se utilizará:

- Especie y variedad y patrón.
- Origen (Nombre y ubicación del vivero, nº de registro).

E.2 Si el Plan de plantaciones tiene previsto instalaciones de riego, además de lo anterior deberá contener:

- Si pertenece a una Comunidad de Regantes, certificado individual para cada solicitante.

- En el resto de casos, documento que acredite la concesión de agua de las parcelas en las que se va a instalar el riego.

E.3 Si el Plan de plantaciones tiene previsto el acondicionamiento de fincas, cierres, además deberá contener:

- Licencia de obras o justificante municipal de que no se precisa.